

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Julio 15 de 2018	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CVIII - Número 6045	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

DECRETO # 1-3-0816

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

DECRETO No. 1-3-(1-3-0816)

Del 03 de Julio de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL NUMERO 010-24-1574 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 QUE ADOPTA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 1757 DEL 2015 Y SE CREA, CONFORMA Y FIJAN LAS FUNCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento de facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática",

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, conforme al Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)

Que, conforme al Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)

Que el Artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece "Créanse los Consejos Departamentales de Participación Ciudadana (...) los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación."

Que el Artículo 82 de la Ley 1757 del 2015, al disponer la composición de los Consejos Departamentales de Participación Ciudadana, precisa que serán sus miembros permanentes, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. En ejercicio de la autonomía territorial y de la función administrativa al servicio de los intereses generales, el departamento del Valle del Cauca adaptará la composición del Consejo Departamental de Participación Ciudadana a las diferentes formas de organización de la sociedad civil existentes en su territorio.

Como se establece en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "El Valle está en Vos", la Gobernación promueve espacios de participación ciudadana, inclusión y control social, a través de los Conversatorios Ciudadanos, Diálogos Sociales y





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816
 Julio-03-2018

Rendiciones de Cuentas, de los cuales se obtiene retroalimentación que permite garantizar la participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Que la Ley 850 de 2003, *por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*, establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su Artículo 4 plantea como objeto *"La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."*

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, convocó a la Oficina del Asesor del Despacho para la Participación Ciudadana e Inclusión Social, a la Secretaría General, al Departamento Administrativo de Planeación y a la Oficina de Transparencia para la Gestión Pública, con el propósito de evaluar el proceso de conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

Que, producto de la convocatoria y evaluación del citado proceso, se acordó recomendarle a la señora Gobernadora Dilian Francisca Toro Torres, realizar nueva convocatoria para conformar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, con introducción de modificaciones al Decreto Departamental No. 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, que permitan cumplir con las disposiciones que para el efecto establece la Ley 1757 de 2015,

En mérito de lo anterior;

DECRETA:

TÍTULO I

SOBRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 2 del Decreto Departamental 010-24-1574 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca estará conformado por las siguientes organizaciones quienes designarán un representante principal y un suplente:

- a) Gobernador(a) del Valle del Cauca o su delegado.
- b) Secretario(a) de Desarrollo Social y Participación, o su delegado, quien lo presidirá.
- c) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- d) Secretario(a) General o su delegado, quien articulará, coordinará y presidirá el Comité Departamental de Participación.
- e) Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas.
- f) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
- g) Un representante de la Federación de Acción Comunal del Valle del Cauca.
- h) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas en el Departamento del Valle del Cauca.



PP
 AA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816

Julio-03-2018

- i) Un representante de las ONG elegido entre los representantes legales de las ONG que tengan domicilio principal en el Departamento del Valle del Cauca.
- j) Un representante de la Red de Veedurías del Valle del Cauca elegido entre los representantes de las Veedurías que ejerzan control social en asuntos propios del Departamento.
- k) Un representante de los gremios económicos del Departamento del Valle del Cauca.
- l) Un representante elegido entre los presidentes de los sindicatos del Departamento del Valle del Cauca.
- m) Un representante de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, CMDR, elegido entre los representantes de las Asociaciones de Campesinos que hacen parte de los Consejos.
- n) Un representante de las comunidades indígenas.
- o) Un representante de las comunidades afrodescendientes.
- p) Una representante de las Asociaciones de las Organizaciones de mujeres en el Departamento del Valle del Cauca.
- q) Un representante de la Plataforma Departamental de Juventud.
- r) Un representante del Consejo Participativo de niños, niñas y adolescentes.
- s) Un representante de los Consejos Estudiantiles Universitarios.
- t) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad.
- u) Un representante de la Federación Departamental de Juntas Administradoras Locales.
- v) Un representante de la Asamblea Ciudadana Consultiva Departamental LGBTI.
- w) Un representante de la Mesa Departamental de Adulto Mayor.
- x) Un representante del Consejo Departamental de Política Ambiental y Gestión Integral del Recurso Hídrico- CODEPARH.
- y) Un representante del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
- z) Un representante de las Organizaciones de la educación física, deporte y recreación.
- aa) Un representante del Consejo Departamental de Cultura.
- bb) Un representante del Consejo Consultivo de la Industria Turística de Valle del Cauca.
- cc) Un representante del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia.

Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a las sesiones a personas y representantes de organizaciones, entidades estatales y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2. Las organizaciones convocadas a participar en la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca contarán con el plazo reglamentario para designar o postular un delegado por cada organización.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Parágrafo 4. La condición de miembro del Consejo Departamental no genera la calidad de servidor público ni honorarios de ningún tipo.



PP
 AA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816
 Julio-03-2018

Parágrafo 5. Las organizaciones de la sociedad civil que cumplieron con los requisitos del artículo 5, Parágrafo 1 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, que fueron designados y elegidos como representantes, serán reconocidos como titulares para la convocatoria que se derive del presente Decreto.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3. SUPLENTE: El representante principal podrá delegar en la suplencia hasta dos sesiones no consecutivas por año. De presentarse lo anterior, perderá la calidad de titular.”

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4. FUNCIONES: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Departamento del Valle del Cauca en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo correspondiente al marco jurídico y el diseño de las políticas públicas de participación ciudadana.
- b) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- c) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación.
- d) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- e) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental, municipal y distrital del Valle del Cauca, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deberán ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- f) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana departamental y proponer las modificaciones que considere pertinentes.
- g) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca sobre la situación de la participación ciudadana en el departamento.
- h) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- i) Promover la elaboración y adopción de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- j) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.



Handwritten signature



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816
Julio-03-2018

- k) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su plan de trabajo.”

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA: Para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación o su delegado, emitirá el Acto Administrativo para la convocatoria de las distintas organizaciones, entidades estatales y privadas, a través de la página web de la Gobernación del Valle y a través de todos aquellos medios idóneos que la Administración encuentre pertinentes.

Parágrafo 1. Las organizaciones sociales interesadas en participar en el proceso de elección de representantes deberán radicar físicamente en la Ventanilla Única de la Gobernación del Valle, ubicada en el edificio Palacio de San Francisco, los siguientes documentos para principal y suplente:

- a) Hoja de vida de los representantes elegidos.
- b) Perfil institucional de la organización postulante.
- c) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.
- d) Certificación oficial de la organización social que representa.
- e) Copia del Acta y listado de asistencia de la reunión en la que fueron electos.

Parágrafo 2. Las instancias de orientación, operación, desarrollo técnico y de participación que designen sus representantes, deberán presentar físicamente, para principal y suplente, los siguientes documentos:

- a) Copia del Acto administrativo que crea la instancia departamental.
- b) Copia del Acta y listado de asistencia de la sesión en la que fueron electos.
- c) Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.”

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. INFORME DE REPRESENTACIÓN: Todas las entidades, dependencias y organizaciones enumeradas en el artículo 2, son autónomas para la elección de sus representantes y deberán informar a la Secretaría de Desarrollo Social y Participación en el plazo reglamentario establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 2 del presente Decreto, presentando los documentos que soportaron la decisión en concordancia con el artículo 5, Parágrafo 1.”

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7. SESIONES: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca sesionará al menos cuatro (4) veces en el año, de acuerdo con el plan de trabajo establecido. La convocatoria la hará la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, especificando el día, hora, lugar y orden del día, sin perjuicio de que sea convocado a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.



PK
AJ



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacha del Gobernador

1-3-0816
 Julio-03-2018

Parágrafo 1: las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación y las extraordinarias al menos con tres (3) días de anticipación."

ARTÍCULO 7. Elimínese el artículo 8 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: El Departamento Administrativo de Planeación Departamental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la secretaría técnica en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.
- b) Verificar el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.
- c) Levantar el Acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca para su aprobación.
- d) Suscribir conjuntamente con el representante legal del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Comunicar al Comité Departamental de Participación las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Valle del Cauca.

Parágrafo 1. La custodia de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y del Comité Departamental de Participación estará a cargo de la Secretaría General, quien deberá dar fe de su autenticidad."

TITULO II

SOBRE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 10 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: Crear el Comité Departamental de Participación, el cual se encargará de coordinar la materialización de las decisiones y políticas que desde el Consejo Departamental de Participación Ciudadana se emitan."

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 11 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité estará conformado por las siguientes entidades de la Administración Departamental:



PP
 WP



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816

Julio-03-2018

- a) Gobernador(a) o su delegado.
- b) Secretario(a) general o su delegado quien lo articulará, coordinará y presidirá.
- c) Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- d) Director(a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas o su delegado quien dará viabilidad financiera para la materialización de las decisiones y políticas públicas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- e) Secretario(a) de Desarrollo Social y Participación o su delegado.
- f) Secretario(a) de Asuntos Étnicos o su delegado.
- g) Secretario(a) de Paz Territorial y Reconciliación o su delegado.
- h) Secretario(a) de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual o su delegado.
- i) Secretario(a) de Educación o su delegado.
- j) Secretario(a) de Salud o su delegado.
- k) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
- l) Secretario(a) de Ambiente, Agricultura y Pesca o su delegado.
- m) Secretario(a) de Cultura o su delegado
- n) Secretario(a) de Turismo o su delegado.
- o) Director(a) del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional o su delegado.
- p) Gerente de INDERVALLE o su delegado.
- q) Jefe de la Oficina de Transparencia para la Gestión Pública o su delegado.
- r) Secretario(a) de Vivienda y Hábitat
- s) Secretario(a) de Infraestructura y Valorización
- t) Secretario (a) de Convivencia y Seguridad Ciudadana
- u) Secretario (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Parágrafo 1. El Comité Departamental de Participación, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá invitar a los agentes institucionales que considere necesario.

Parágrafo 2. El Comité Departamental de Participación sesionará por áreas temáticas y de interés acorde con las iniciativas presentadas al Gobierno del Valle del Cauca por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana. La Secretaría General se encargará de convocar a los agentes institucionales pertinentes."

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN: El comité Departamental de Participación tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar el Sistema Departamental de Presupuesto Participativo, de conformidad con lo establecido en la Política Pública Departamental de Presupuesto Participativo con enfoque diferencial del Valle del Cauca.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Despacho del Gobernador

1-3-0816
Julio-03-2018

2. Diseñar e implementar el Sistema Departamental de Participación, mediante la articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
3. Articular las modificaciones sugeridas por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana a la Política Pública Departamental de Participación Ciudadana.
4. Evaluar la viabilidad técnica y financiera de las iniciativas priorizadas por la ciudadanía y presentadas por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
5. Elaborar y presentar un informe anual al Consejo Departamental de Participación Ciudadana, con los avances en la implementación de estrategias y mecanismos propuestos por esta instancia.
6. Apoyar la formulación y hacer seguimiento a la implementación de Políticas Públicas de Participación Ciudadana de los Distritos y Municipios del Departamento del Valle del Cauca."

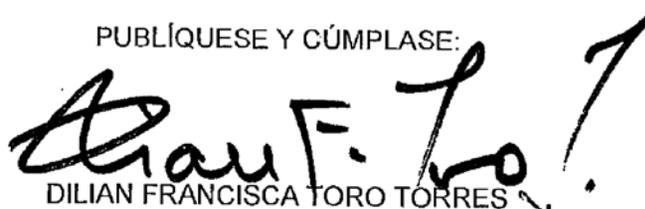
ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Departamental 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13. TRANSITORIO: La Secretaría de Desarrollo Social y Participación realizará la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto."

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Suscrito en Santiago de Cali, el día 03 del mes de Julio de 2018. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyectó y elaboró: Jorge Andrés Mañosa López – Profesional Contratista Secretaría General
Edgar Erazo Delgado – Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora para la Participación Ciudadana e Inclusión Social
Luis Eduardo Gutiérrez – Profesional Contratista Secretaría de Desarrollo Social y Participación
Gloria Milena Márquez Ceballos – Profesional Universitario Departamento Administrativo de Planeación
Revisó: Ana María Sterling Bastidas – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión Secretaría General
Liza Nathalia Rodríguez Galvis – Subsecretaria de Programas Sociales y Participación Secretaría de Desarrollo Social y Participación
Carlos Alberto Diego Alzate – Asesor del Despacho para la Participación Ciudadana e Inclusión Social
Aprobó: Doris Noemí Pizarro Melgarejo – Secretaria de Desarrollo Social y Participación
María Leonor Cabal Sanclemente – Secretaria General
Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Administrativo de Jurídica



DECRETO # 1-3-0857



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(Julio-10-2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1-3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 209 y 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política, artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, artículo 1 del Decreto N° 4473 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 3.1.1.y siguientes del Decreto Nacional No.1625 del 11 de octubre 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los principios que regulan a la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Ente Territorial deben realizar su gestión de manera ágil, eficaz y oportuna.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1066 de julio 29 de 2006 establece la obligación para las entidades territoriales de establecer un reglamento interno de recaudo de cartera que determine las condiciones a que se sujetará el cobro persuasivo y coactivo, para la recuperación de obligaciones en mora de las que son acreedoras.
3. Que la Ley 1066 de 2006 fue reglamentada mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006.
4. Que el artículo 2° ibidem dispone que para el otorgamiento de facilidades de pago debe establecerse la obligación de aportar garantías idóneas que avalen la satisfacción de las obligaciones a favor del fisco municipal.
5. Que la Ley No. 1066 de 2006, en su artículo 2, numeral 1°, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor, y que además tengan el ejercicio de actividades y funciones administrativas y dentro de ellas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel territorial, deberán establecer mediante normatividad de carácter general por parte del representante legal o máxima autoridad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.
6. Que el Decreto 4473 del 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, ordenó a los Representantes legales o máxima autoridad de las entidades públicas expedir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.
7. Que en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Departamento del Valle del Cauca mediante el Decreto 1-3-206 del 23 de febrero de 2018, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.
8. Que se hace necesario modificar el Decreto Departamental 1-3-206 del 23 de febrero de 2018, en su artículo 9, numeral 5, denominado “Condiciones para otorgar facilidades de pago” a efecto de ampliar los plazos, el rango mínimo y la cuota inicial, dentro del procedimiento para la celebración de los acuerdos de pago que recaen en entidades públicas del orden Nacional, Departamental, o Municipal.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(Julio 10 - 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1-3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018."

9. Que en cumplimiento de la normatividad, la Administración Departamental, debe velar por el cobro efectivo de las obligaciones ante las entidades públicas, tanto del nivel nacional, como del nivel territorial, y para ello debe respetar las condiciones establecidas para la celebración de acuerdos de pago de los recursos y bienes de las mismas, facilitando al contribuyente de las obligaciones tributarias y no tributarias generando oportunidades de pago.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el numeral 5 del artículo 9° del Decreto N° 1-3-0206 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 9°.- Condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago y definición de garantías idóneas.

9.5. Condiciones para otorgar facilidad de pago: El Subgerente de Gestión de Cobranzas dará al deudor o al tercero que solicite la facilidad a nombre de este, además de las Instrucciones, los requisitos para el otorgamiento de la facilidad si acepta o no lo planteado.

Dentro de las condiciones, se solicitara al deudor el pago de un abono inicial de la obligación incluida sanciones, intereses y actualización, como factor de negociación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

PLAZO DEL ACUERDO DE PAGO	RANGO DE DEUDA	CUOTA INICIAL MINIMA
De un (1) mes a un (1) año.	hasta \$3.000.000	15%
De más de (1) año en adelante. (* Hasta 3 años la subgerente de Cobranzas). *De más de 3 años la Gerente de la UAE	\$3.000.001 en adelante	10%

En los casos especiales y solamente bajo la competencia de la Gobernadora del Valle del Cauca, podrán concederse plazos superiores a los aquí estipulados o refinanciarse las obligaciones según el caso. Así como modificar y establecer nuevos parámetros para otorgar facilidades de pago. Lo anterior se hará mediante acto administrativo motivado, previa verificación de las circunstancias especiales.

9



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO N° 1-3- 0857
(Julio-10-2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, DECRETO N° 1-3- 0206 DEL 23 DE FEBRERO DE 2018."

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días del mes de Julio de 2018.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Elaboro: Nailen Andrea Arias S. – Abogada Especializada Subgerencia de Cobranza
Reviso: Stella Hoyos Carvajal – Subgerente de Gestión de Cobranzas
Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Asesora Jurídica U.A.E.R.
Martha Isabel Ramirez Salamanca – Gerente U.A.E.R.
Vo. Bo.: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Administrativo de Jurídica

DECRETO # 1-3-0862

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 1-3-0862 DE 2.018

(10 julio 2018)

FO-M9-P3-07

Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, establecido mediante decreto departamental No. 1-3-0636 de mayo 28 de 2.018)

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 909 de 2004, Los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, los artículos 2.2.3.1 al 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 1-3-0636 de mayo 28 de 2.018 se ajustó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la **planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

Que mediante Derecho de Petición elevado por el Colegio Colombiano del Administrador Publico, dicha entidad solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1006 de 2006, en lo referente a incluir en los REQUISITOS DE ESTUDIO, el Título Profesional en Administración Pública, para las OPEC 74143, 74124, 74126, 74135, 74144, 74136 ofertados en la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca.

Que igualmente solicita "Que se acepte la profesión de Administración Pública en todos los perfiles que tengan la palabra "Administración" de todos los procesos de selección y/o convocatorias abiertas al público y en todos los procesos de selección y/o convocatorias cerradas o al interior de la entidad, así como tener en cuenta en el PROCESO DE SELECCIÓN MENCIONADO" (CONVOCATORIA 437 DE 2017). Subrayado.

Que así mismo se hace necesario aclarar algunas inconsistencias advertidas en el manual de funciones y requisitos, en cuanto a requisitos de estudios y numero de cargos existentes en la planta de personal.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario ajustar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, en mérito de lo cual,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de cargos de la Administración Central adscritos a la Secretaría de Educación Departamental, financiados con recursos del Sistema General de Participación para el sector educación, así:

PARAGRAFO PRIMERO: Incluir en los requisitos de estudio, áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, la profesión de "Administración Pública", para todos los cargos que incluyan la carrera de Administración de Empresas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Incluir entre los requisitos de estudio, para el cargo de Profesional Universitario grado 02, Código 219 de la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Grupo de Trabajo de Recursos Financieros, cuyo propósito principal es "**Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación, relacionadas con la ejecución de los procesos contables y de trámite del PAC, tanto en los establecimientos educativos como en la Secretaría de Educación Departamental**", la profesión de Economía, la cual se omitió de manera involuntaria, a pesar de estar incluida en las áreas del Conocimiento y Núcleo básico del conocimiento requeridos.

8
18
4
2

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO NÚMERO 1-3-0862 DE 2.018

(10 julio -2018)

FO-M9-P3-07

Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, establecido mediante decreto departamental No. 1-3-0636 de mayo 28 de 2.018)

PARAGRAFO TERCERO: Aclarar que para el cargo de Profesional Universitario grado 02, Código 219, de la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Grupo de Trabajo de Recursos Financieros, cuyo propósito principal es "*Realizar las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación, relacionadas con la ejecución de los procesos presupuestales, en la Secretaría de Educación Departamental*" existe en la planta de cargos un (1) cargo y no tres (3) como lo indica el manual de funciones.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1-3-0636 de mayo 28 de 2.018 no sufren modificación.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Diez de julio de 2018


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
 Gobernadora del Valle del Cauca

VoBo. Edilmer de Jesus Gutierrez Serna, Secretario de Educación Departamental.

Vo.Bo. Aura Miryam Pachichana, Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Edinson Tigreros Herrera, Subsecretario Administrativo y Financiero

Elaboró: Luz Stella Henao C. – Profesional Especializado de Talento Humano

PERSONERÍAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 205 DE 2018

(Junio 14)

“Por la cual ordena la Reforma Parcial de Estatutos e inscripción del Órgano de Control de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora HNA. MARÍA LILIAN SERNA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.046.402 expedida en Santiago de Cali- Valle, en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, inscripción de Dignatarios y reforma de Estatutos según petición radicada en central de correspondencia bajo el SADE No. 1177690 e Interna No. 2914 del 25 de abril de 2018.

La Secretaría de Educación Departamental mediante Oficio- 1.210.03-52 Sade No. 351279 del 28 de mayo de 2018, expidió concepto favorable a la documentación presentada por la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), en virtud a que sus objetivos están orientados a promocionar la educación conforme lo señala el Decreto 525 de 1990, Artículo 27, dejando como advertencia que: La emisión de este concepto constituye autorización para la prestación del servicio educativo, acorde a lo señalado en el Artículo 3º de la Ley 115 de 1994. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Aprobar reforma total de estatutos introducida a los siguientes Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. De la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali (V.), la cual fue discutida y aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria en sesión del 21 de abril de 2018 según Acta No. 68 de la misma fecha entidad con Personería Jurídica No. 2612 de agosto 14 del 1959 expedida por la Gobernación del Valle.

ARTÍCULO 2o. Inscribir a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LA PROVIDENCIA E INMACULADA CONCEPCIÓN, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta No. 68 de Asamblea General Extraordinaria del 21 de abril de 2018.

ÓRGANOS DE CONTROL

Por el resto del período: un (1) año

Vence: 1 de abril de 2019

Firma Cabrera Internacional S.A. Auditores -Consultores

Revisor Fiscal Principal: Gustavo Adolfo González Castaño
C.C. 1.112.622.826 exp. La Unión - Valle
T.P No. 170950 -T de la J.C.C

Revisor Fiscal Suplente: Jorge Alberto Bermúdez
C.C 94.276.689 exp. La Unión Valle
T.P. N. 127074 -T de la J.C.C

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para inscripción que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA
Profesional Universitaria

Redactor y transcriptor: Abogada Angélica María Cortés Rodríguez

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) AMANGLY LÓPEZ
Notificado

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11958

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 142 DE 2018

(Abril 27)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de la entidad denominada INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales Nos. 0423 del 25 de abril de 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

La señora LEONOR SALAZAR DE QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 38.969.579 actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL, con domicilio en Cali (V.), ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de miembros de Junta Directiva, según SADE No. 1176165 e Interno 2700 de abril 20 de 2018.

De acuerdo con el parágrafo único del Artículo 23 y 24 de los estatutos vigentes, la asamblea elige dos nuevos miembros: María Fernanda Mejía Castro y Jaime Alberto Martínez en reemplazo de María Alejandra Betancourt y Carlos Alberto Giraldo Scheder.

La peticionaria acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo Octavo de la Resolución 13565 de noviembre 6 de 1991 y Artículo 5º y 6º del Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribise a las siguientes personas como Dignatarios y órgano de control de la entidad denominada INSTITUTO TOBÍAS EMANUEL, entidad con Personería Jurídica No. 4381 de noviembre 24 de 1965, con domicilio en Cali, inscripción según Acta # 055 de febrero 27 de 2018 de Asamblea Ordinaria.

JUNTA DIRECTIVA

Período: Indefinido

PRINCIPALES

Ana María Payán Beron
Ana Lucía Garrido Otoya
Eduardo José Victoria Ruiz
(Vicepresidente)
Guido Mauricio López Ochoa
Leonor Salazar de Quintero
(Presidente)
María del Pilar Cabal C.
Ricardo Flórez Jaramillo
Rodrigo Velasco Lloreda

SUPLENTES

Iván Felipe Mejía Cabal
Jaime Alberto Martínez Gandini

Juan Carlos Botero Salazar
Luis Fernando Rojas Arango

María Fernanda Mejía Castro
Mariana Caicedo Pérez
Melba Guadalupe Pinedo G.
Octavio de J. Ayala Moreno

ARTÍCULO 2o. Las actas y documentos presentados para la inscripción de Dignatarios que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76).

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) IVONNE. B. CHAVERRA C.
Profesional Universitaria

Redactor/transcriptor: Juan Manuel Cabal H. - Profesional Universitario

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) LEONOR SALAZAR
Notificada

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11959

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 152 DE 2018

(Abril 30)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios para la entidad denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMÉRICAS UNIDAS, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

La Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012, el oficio 0300-304746 del 13/07/2017 y

CONSIDERANDO:

Que la señora ALEXANDRA ROJAS FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.912 expedida en Santiago de Cali (V.), en su calidad de Rectora y Representante Legal, de la entidad denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMERICAS UNIDAS, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, elegida a término indefinido, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca la Reforma de Estatutos y modificación en el objeto social, según radicación con SAD No. 1176416-2730 del 20/04/2018.

Para tal efecto presenta Acta de Asamblea General Nos. 223 del 15/03/2018 y Acta de Junta Directiva No. 224 del 15/03/2018, Convocatoria, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los Dignatarios electos cartas de aceptación de los cargos, listados de asistencia y anexos de los estados financieros.

Estudiado el expediente de la Corporación Colegio Américas Unidas, reposa la Resolución No. 010 del 19 de enero de 2015, la cual establece que el período de la Junta Directiva inscrita, venció el día 14 de junio de 2015, es decir desde esa fecha hasta la presente no se ha registrado en este despacho ninguna inscripción de Dignatarios.

En el evento en que se hubieren efectuado cambio y Dignatarios en la entidad, que no fueron registrados en esta dependencia, por disposición del numeral 4° del Artículo 29 del Código de Comercio, obligan y surten efectos frente a los afiliados, más no a terceros.

Las actas y documentos que presentan corresponden al año 2018, es decir que se procederá a realizar la inscripción de Dignatarios por el resto del periodo con vigencia hasta el 13/06/2019, de conformidad con el registro que se encuentra en la base de datos que lleva este despacho.

La peticionaria acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo 5° del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 525 de 1990, y sus normas reglamentarias y el Decreto Único Reglamentario 1066 del 26/05/2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribir a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad denominada CORPORACIÓN COLEGIO AMERICAS UNIDAS, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, entidad con Personería Jurídica No. 0344 de diciembre 10 de 1999, expedida por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y según Acta de Asamblea General No. 223 del 15/03/2018 y Acta de Junta Directiva No. 224 del 15/03/2018.

JUNTA DIRECTIVA

Por el resto del período

Vence 13/06/2019

PRINCIPALES

Diego Martínez Muñoz
Francisco Mosquera Angulo
Jorge Enrique Morales Blanco
José Manuel Prada Bernal
Manuel José Mosquera Rentería

Presidente:

Vicepresidente:

Secretario:

Vocal:

Vocal:

SUPLENTES

José Rutilio Rivas
Ana Milena Guasaquillo
Luis Fernando Moreno
Alejandro Arboleda
James Nasarit

Diego Martínez Muñoz

Francisco Mosquera Angulo

Jorge Enrique Morales Blanco

José Manuel Prada Bernal

Manuel José Mosquera Rentería

ÓRGANO DE CONTROL

Por el resto del período

Vence 13/06/2019

Revisor Fiscal:

Carlos Enrique Parra

C.C 1453324 y T.P 4625- T

ARTÍCULO 2o. Las actas y documentos presentados para la inscripción de Dignatarios que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3o. Su publicación será en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará a los interesados conforme a lo dispuesto en los Artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10), días siguientes a su notificación, Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de abril del año dos mil diez y ocho (2018).

(Fdo) IVONNE B. CHAVERRA C.

Profesional Universitaria

Redactor y Transcriptor: Maritza Escobar Ospina - Profesional Universitaria

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11960

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 091 DE 2018

(Junio 27)

“Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Decreto Departamental 01024-04-88 de abril 24 de 2017, competente según delegación emanada del señor Gobernador por medio de la Resolución No. 0024 del 18 de febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los Artículos 211 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, Decreto 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 525 de 1990.

CONSIDERANDO:

Que el señor DAVID EUGENIO CONDE ESCOBAR, identificado con la cédula de la ciudadanía No. 1.114.822 887 expedida en El Cerrito (V.), actuando en calidad de Director General y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, el reconocimiento de la Personería Jurídica e inscripción de Dignatarios para la citada entidad, según radicación SADE No. 1168005-del 14 de junio de 2017; 6027 del 12 de octubre de 2017.

Que la Secretaría Departamental Salud, mediante Oficio No. 1.220.20 de junio de 2018, expidió concepto técnico, administrativo y contable FAVORABLE a la documentación presentada y visita realizada a la sede de la entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga (V.).

Que la documentación y los estatutos se encuentran ajustados a la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 1088 de 1991, Resolución 1315 de abril 25 de 2006 y al Artículo Octavo de la Resolución 13565 de noviembre 6 de 1991.

Que del estudio hecho a la documentación anterior se dedujo que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo con los preceptos de la moral y el orden legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga, sólo se faculta a la entidad para ejercer actividades de salud de conformidad con sus objetivos y en la forma establecida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 2o. Aprobar los Estatutos de la entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, que fueron presentados y corresponden a los adoptados por los fundadores y/o constituyentes en Asamblea de Constitución en sesión del 2 de enero de 2018, según Acta No. 001 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3o. Inscribise a el señor DAVID EUGENIO CONDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.822.887 expedida en El Cerrito (V.), actuando en calidad de Director General y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga (V.), según Acta de Asamblea de Constitución del 2 de enero de 2018, según Acta No. 001 de la misma fecha.

ARTÍCULO 4o. Inscribise a las siguientes personas como Dignatarios de entidad denominada FUNDACIÓN IPS CONDESALUD, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga (V.), según Acta de Asamblea de Constitución en sesión del 2 de enero de 2018, según Acta No. 001 de la misma fecha.

JUNTA DIRECTIVA

Por el resto del período cuatro (4) años

Vence: enero 2 de 2022

Presidente: Ciro Eugenio Conde Salcedo
Vicepresidente: José Manuel Conde Escobar
Secretaria: Ana Elecia Velásquez Caicedo

Director General: David Eugenio Conde Escobar

ÓRGANO DE CONTROL:

Revisor Fiscal: Civilina Cárdenas Gironza
 T.P.# 23636-T (C.C No. 29.667.928)

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S. del CPACA, advertencia que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76).

ARTÍCULO 6o. La resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO 1: Esta resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Una vez obtenido el reconocimiento de Personería entidad debe inscribirse en el Registro Especial de Prestadores Servicios de Salud de la Secretaría Departamental de Salud, a fin de obtener la respectiva habilitación, de conformidad con el Decreto 1011 del 03 de abril de 2006 y Resolución 1441 de 2013.

ARTÍCULO 7o. Ejecutoriada la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el Representante Legal de la entidad deberá presentar en el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle, los libros de Asociados, de Actas de Asamblea General y las Actas de Junta Directiva, para su correspondiente registro.

PARÁGRAFO 1: En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común, deberá presentar además los libros de contabilidad para su respectivo registro.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 45 de la Ley 190 de 1995, todas las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar la contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados en Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora Dpto. Administrativo de Jurídica

Redactor/transcriptor: Juan Manuel Cabal H. - Profesional Universitario

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) DAVID CONDE E.
Notificado

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11961

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 204 DE 2018

(Junio 14)

“Por la cual se ordena la inscripción de unos Dignatarios para la FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO, con domicilio en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca”.

La Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012, oficio 0300-304746 del 13/07/2017 y

CONSIDERANDO:

Que el señor GUSTAVO ENRIQUE RINCÓN GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.661.845 expedida en Cali, (Valle), en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO, con domicilio en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción Dignatarios, Revisor Fiscal y suplente mediante radicado No. 1178572-3026 del 27/04/2018.

Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo 8° de la Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991. Artículo 5° del Decreto 1529 de 1990 y el Decreto Único Reglamentario 1066 del 26/05/2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscríbase a las siguientes personas como Dignatarios de la FUNDACIÓN EL COTTOLENGO DEL PADRE OCAMPO, con domicilio en el Municipio de Jamundí (V.) según Acta No. 38 de Asamblea Ordinaria de Benefactores del 28 de febrero de 2018.

JUNTA DIRECTIVA:

Por el resto del período: dos (2) años
Vence: abril 29 de 2020

Por la Arquidiócesis de Cali

Monseñor. Darío de Jesús Monsalve

Por los Padres Dominicanos

Fray Said León Amaya

Por la Familia Ocampo

Angela María Suso

Por los Benefactores

Rubén Darío Zafra
Bernardo Barona Zuluaga
María Emma Jaramillo Valli
Orlando Abonía González

ÓRGANO DE CONTROL

Por el resto del período dos (2) años
Vence: abril 29 de 2020

Revisor Fiscal Principal: José Luis Ortega Delgado
T.P. No. 61508-T
(C.C. No. 79.261.499 de Bogotá D. C.)

Revisora Fiscal Suplente: Francia Elena Escobar León
T.P. No. 107918-T
(C.C. No. 6.951.430 de Cali - Valle)

ARTÍCULO 2o. Las actas y documentos presentados para la aprobación de la actualización de inscripción de Dignatarios que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3o. Su publicación será en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación Artículo 14 del decreto 1529 de 1990.

PARÁGRAFO: Esta Resolución suerte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de junio del año dos mil diez y ocho (2018).

(Fdo) IVONNE B. CHAVERRA C.
Profesional Universitario

Redactor y Transcriptor: Maritza Escobar Ospina - Profesional Universitaria

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11962

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 222 DE 2018

(Junio 26)

“Por la cual se ordena la reforma a los Estatutos de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES “CEITECOL”, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

La Profesional Universitaria del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012, Oficio 0300-304746 del 13/07/2017 y

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGAR ALFREDO BIOJO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.829 expedida en Cali (V.) en calidad, de Presidente y Representante legal, de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES “CEITECOL”, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la reforma a los Estatutos, según radicación No. 1193551- del 25/06/2018.

Para efecto presenta convocatoria, Acta de Asamblea General No. 23 del 18/05/2018, lista de asistencia, copia de los estatutos de conformidad con los requisitos legales exigidos especialmente los consagrados en los Artículos 4º y 5º del Decreto 1529 de 1990, el Decreto 525 de 1990 y el Decreto Único Reglamentario 1066 del 26/05/2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Aprobar la reforma parcial a los estatutos introducida al Capítulo IX los Artículos Nos. 37, 38, de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES “CEITECOL”, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 23 de fecha 27/03/2018.

ARTÍCULO 2o. Inscribir a el señor CHRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.146.114 expedida en Cali (V.) y T.P No. 182187-T en calidad de REVISOR FISCAL, de la entidad denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TÉCNICO COMERCIAL COLOMBO LIBANES “CEITECOL”, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, entidad con Personería Jurídica No. 0135 del 14/05/1998 otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca y según Acta de Asamblea General Extraordinaria No. 23 de fecha 27/03/2018.

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para la aprobación de la actualización de inscripción de Dignatarios y reforma a los estatutos que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. Su publicación será en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación Artículo 14 del decreto 1529 de 1990.

PARÁGRAFO: Esta Resolución suerte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio del año dos mil diez y ocho (2018).

(Fdo) IVONNE B. CHAVERRA C.

Profesional Universitaria - 0300-304746 del 13/07/2017

Redactor y Transcriptor: Maritza Escobar Ospina - Profesional Universitaria

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) EDGAR BIOJO O.

Notificado

(Fdo) Ilegible

Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11964

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica
Personerías Jurídicas

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 DE 2018

(Junio 21)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y los Órganos de Control de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA TODOS FEDUT, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE ALBERTO TCHIRA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.432.303 expedida en Barranquilla Atlántico, en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA TODOS FEDUT, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, ratificación de Dignatarios e inscripción de Órganos de Control según petición radicada en central de correspondencia bajo el SAD No. 1177011 e Interna No. 2825 de abril 23 de 2018.

Es de anotar que la entidad no realizó ante este despacho registro de inscripción de los revisores fiscales para el período comprendido entre 2015 a 2017. Constituyéndose como una irregularidad administrativa.

Que el peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribese al señor JORGE ALBERTO TCHIRA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.432.303 expedida en Barranquilla Atlántico, en calidad de Presidente y como representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA TODOS FEDUT, con domicilio en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta de Asamblea Ordinaria No. 35 del 28 de marzo de 2018. La entidad tiene la Personería Jurídica No. 0155 de febrero 29 de 1996, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2o. Inscribese a los siguientes Dignatarios de la entidad denominada FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA TODOS FEDUT, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta de Asamblea Ordinaria No. 35 del 28 de marzo de 2018.

JUNTA DIRECTIVA

Período: Indefinido

Presidente: Jorge Alberto Tchira Zapata
Vicepresidenta: Paola Tchira Cervantes

Director Ejecutivo
y Representante Legal Principal: Jorge Alberto Tchira Zapata

Director Ejecutivo Suplente: Paola Tchira Cervantes
Secretaria General: Carmen Cecilia Cervantes de Tchira

ÓRGANOS DE CONTROL:

Por el resto del período dos (2) años

Inicia: 06 de marzo de 2018

Termina: 06 de marzo de 2019

Revisor Fiscal
Principal: Eva Rosana Mosquera Nieva
C.C. 31.380.918 expedida en Buenaventura Valle
T.P de la J.C.C No. 35499-T

Revisor Fiscal
Suplente: Parmenio Jesús Cervantes Conrado
C.C. 3.766.432 expedida en Soledad Atlántico
T.P de la J.C.C No. 333-T

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para inscripción que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA
Profesional Universitaria

Redactor y transcriptor: Claudia Marín - Auxiliar Administrativo

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) JORGE TCHIRA Z.
Notificado

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11965

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 078 DE 2018

(Mayo 25)

“Por la cual se reconoce Personería Jurídica para la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Nombrada mediante Decreto Departamental 01024-04-88 de abril 24 de 2017, competente según delegación emanada del señor Gobernador por medio de la Resolución No. 0024 del 18 de febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los Artículos 211 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, Decreto 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 525 de 1990.

CONSIDERANDO:

Que la señora XIMENA SILVA AYERBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.180 expedida en Cali (V.), en calidad de Presidente y Representante legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, en la Disciplina de FÚTBOL, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, el reconocimiento de personería jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de Dignatarios bajo el RÉGIMEN PRESIDENCIAL, según radicación SADE - 1184036 e Interno 3509 de mayo 16 de 2018.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo 28 del Decreto No. 525 de 1990 de la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995.

Del estudio realizado a la documentación anterior, se dedujo que la entidad en mención no tiene ánimo de lucro y se ajusta en todo, con los preceptos de la moral y el orden legal, establecido para proporcionar a los deportistas la recreación y convivencia al amparo del ejercicio de dicho deporte de carácter recreativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, en la disciplina de FÚTBOL, con domicilio en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, constituido el 2 de abril de 2018, según Acta No. 001-2018 de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 2o. Aprobar los Estatutos de la entidad los cuales corresponden a los adoptados y aprobados por la Asamblea General Ordinaria en sesión de 27 de marzo de 2018 de conformidad con el Acta No. 002-2018 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3o. Inscribir a la señora XIMENA SILVA AYERBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.838.180, expedida en Cali (V.), en calidad de Presidente y Representante legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, con domicilio en el Municipio de Cali, en calidad de Presidente y Representante legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), inscripción según Actas # 002 de Asamblea General Ordinaria del 9 de abril de 2018 y Resoluciones # 001- 002- 003 de la misma fecha.

ARTÍCULO 4o. Inscribise a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ANTTONINA’S, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), inscripción según Actas # 002 de Asamblea General Ordinaria del 9 de abril de 2018 y Resoluciones # 01- 002- 003 de la misma fecha. RÉGIMEN PRESIDENCIAL

Período: cuatro (4) años
Inicia: abril 9 de 2018
Vence: abril 8 de 2022

COMITÉ EJECUTIVO

Presidente: Ximena Silva Ayerbe
Tesorera/Secretaria: Johanna Patricia Escobar Becerra

Inicia: abril 9 de 2018
Vence: abril 8 de 2022

COMITÉ ASESOR:

Mauricio Hernández Rivera (Suplente Rep.-Legal)
Angela María García Martínez

ÓRGANO DE CONTROL

Fiscal Principal: José Hipólito García
Fiscal Suplente: Claudia Ximena López Solarte

COMISIÓN DISCIPLINARIA:

Robert Darío Carabalí Castro
Milton Marino Sánchez Cobo
Lucy Maryuri Soto Mondragón

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76).

ARTÍCULO 6o. La Resolución en comento debe publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7o. Ejecutoriada la Resolución de reconocimiento de Personería Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 1529 de 1990, el Representante Legal de la entidad deberá presentar en el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, los libros de afiliados, de Actas de Asamblea General y de Resoluciones del órgano responsable, para su correspondiente registro.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 45 de la Ley 190 de 1995, todas las entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente aceptados.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora Departamento Administrativo de Jurídica

Vo.Bo. Ivonne B. Chaverra C. - Profesional Universitario
Redactor/Transcriptor: Juan M. Cabal H. - Profesional Universitario

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) XIMENA SILVA
Notificada

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11966

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2018

(Mayo 17)

“Por medio de la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA “FUNDAESPERANZA”, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ERNESTO HERNÁNDEZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.396, expedida en Barranquilla, en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada Fundación LA ESPERANZA “FUNDAESPERANZA”, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de Dignatarios según radicación efectuada en la Central de Correspondencia de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, bajo el SADE No. 1178753 e Interna 3068 de 27 de abril de 2018, y recibida por el abogado comisionado el 04 de mayo de 2018.

Que es pertinente informarle que previa revisión del expediente, mediante Resolución No. 214 de 14 de julio de 2011, fue aprobada reforma de estatutos donde desaparecieron los suplentes de cada cargo, y donde el vicepresidente es el que reemplaza al presidente en caso de ausencia u otro asunto diferente, por lo cual solamente serán aprobados los titulares de cada cargo.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo Octavo (8°) de la Resolución 13565 de noviembre 6 de 1991, los Artículos 4° y 5° del Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscríbase al señor ERNESTO HERNÁNDEZ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.706.396, expedida en Barranquilla, en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA FUNDESPERANZA, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, según consta en la Acta sin número de 22 de noviembre de 2017. Entidad con Personería Jurídica No. 1351 de 04 de julio de 1997, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2o. Inscríbase a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad designada como FUNDACIÓN LA ESPERANZA FUNDESPERANZA, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, según consta en la Acta sin número de 22 de noviembre de 2017.

Período indefinido

Presidente: Ernesto Hernández Palomino
Vicepresidente: Miguel Antonio Caro Niño
Tesorera: Gladys Cecilia Franco García
Secretaria: Nohemí Salazar
Vocal: Aida Liliana Garzón

ÓRGANO DE CONTROL

Período indefinido

Revisor Fiscal Principal: Mirian Inagan Mesías
C.C. No. 31.961.211 T.P. No. 83657-T

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para la inscripción de Dignatarios y aprobación de reforma de estatutos que por esta resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 y S.S del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 5o. La Resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de mayo del año 2018.

(Fdo) IVONNE BEATRIZ CHAVERRA CARDONA
Profesional Universitario

Proyectó y transcribió: Luis Edgar Idárraga Londoño - Profesional Universitario

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11967

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 203 DE 2018

(Junio 13)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTER “ACUACOL”, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.278, expedida en Cali (V.), actuando en calidad de Presidente y Representante Legal electa para la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTER “ACUACOL”, en la disciplina de Natación, en la modalidad de Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de Dignatarios bajo el régimen colegiado, según radicaciones SADE No. 1186755 e Interno 3763 del 25 de mayo de 2018.

Mediante Resolución No. 4162.0.21.479 del 06-10-2016 emanada de la Secretaría del Deporte y Recreación del Municipio de Cali (V.), fue renovado el reconocimiento Deportivo por un término de cinco (5) años.

Que durante el período comprendido entre los años 2010-2017 a la fecha, no hubo registro ni inscripciones de actas de elección de Dignatarios o copias de convocatorias a las mismas ante este despacho de inspección, control y vigilancia, como evidentemente existieron novedades al interior de la entidad durante esos siete años, estas surten efecto frente a sus afiliados y solo tiene pleno efecto ante terceros, a partir del momento en que se realiza la inscripción y reconocimiento legal de conformidad a lo establecido en el numeral 4º, del Artículo 29 del Código de Comercio.

Que la peticionaria acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 1529 de 1990 y Ley 181 de 1995.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribese a la señora GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.211.278, expedida en Cali (V.), actuando en calidad de Presidente y Representante Legal electa para la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTER “ACUACOL”, en la disciplina de Natación, en la modalidad de Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), según Actas de Asamblea General Ordinaria de Afiliados No. 14 del 13 de enero y Resoluciones 001-002 del 14 de enero de 2018 .

ARTÍCULO 2o. Inscribese a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ACUÁTICOS COLOMBIANOS MASTER “ACUACOL”, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), entidad con Personería Jurídica # 0458 del 15/09/2006, inscripción según Actas de Asamblea General Ordinaria de Afiliados No. 14 del 13 de enero y Resoluciones 001-002 del 14 de enero de 2018. RÉGIMEN PRESIDENCIAL.

COMITÉ EJECUTIVO

Por el resto del período: cuatro (4) años
Vence: enero 13 de 2022

Presidente: Gladys Quintero de Gómez
Suplente: Diana Cristina Duque Correa

COMITÉ ASESOR

Diana Cristina Duque Correa
Henry Stewart M’Causland

COMISIÓN DISCIPLINARIA

María Isabel Velasco Arango
Gonzalo Emilio Concha Tobar
Diego Ramón Orozco Aragón

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para la inscripción de Dignatarios que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 S.S del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76).

ARTÍCULO 5o. La Resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) IVONNE B. CHAVERRA C.
Profesional Universitaria

Redactor/transcriptor: Juan M. Cabal H. - Prof. Universitario

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) GONZALO MONTES
Notificado

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11968

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DE 2018

(Junio 08)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios Suplente de la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS VALLE DE LILI, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

La Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012, el oficio 0300-304746 del 13/07/2017 y

CONSIDERANDO:

Que la señora GLORIA ESTELA RAMÍREZ SEGURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.844.020 expedida en Cali (V.) en su condición de Rectora y Representante Legal de la Corporación de Padres de Familia del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Valle de Lili, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según el parágrafo del Artículo 56 de los estatutos ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de Dignatarios de la Corporación según petición radicada en la central de correspondencia mediante Radicación No. 1177553-2901 del 25/04/2018.

Para tal efecto acompaña a la solicitud, la convocatoria, listado de asistencia, Acta de Asamblea General Ordinaria No. 44 del 22/03/2018 Acta de Junta Directiva No. 496 del 09/04/2018, fotocopia de los documentos de identidad de los Dignatarios electos, designación de representantes de la asociación de antiguas alumnas para Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribir a las siguientes personas como Dignatarios de la Corporación de Padres de Familia del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Valle de Lili, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, según consta en Acta de Asamblea General Ordinaria No. 44 del 22/03/2018 y Actas de Junta Directiva No. 496 del 09/04/2018 y 497 del 07/05/2018.

JUNTA DIRECTIVA

Por el resto de período
Vence: 14/03/2020

Presidente: Mario Fernando Burbano R.
Vicepresidente: Pascual Darío Perdigon L.
Secretaria: Ana del Pilar Armero R.

Rectora y
Representante Legal: Gloria Estela Ramírez Segura

PRINCIPALES

Mario Fernando Burbano
Pascual Darío Perdigon
Ana del Pilar Armero
Claudia Patricia Isaza L.
Jaime Alberto Reinoso C.

SUPLENTES

Ana Cristina Marín
Jeffrey Antonio Alzate B.
Sofía Victoria Madroñero M.
Claudia Ernestina Cardona O.
Paola Andrea Roa López

ASOCIACIÓN ANTIGUAS ALUMNAS

María Eugenia Ramos G. Martha Chavarriaga R.
María Liliana Rengifo M. Lourdes Margarita Mesa A.

Asociada Especial: Luisa María Arbeláez Q.

FUNDACIÓN GENERAL DE APOYO

Ramón Antonio Arbeláez Héctor Enrique Egel Fuenmayor

ÓRGANO DE CONTROL

Por el resto del período
Vence: el 14/03/2020

La Firma de Contadores Públicos MGI VIA CONSULTORÍA S.A.S.

Revisor Fiscal

Principal: David Esteban Peláez Galvis
C.C. T. P 174692-T de la J.C.C.P

Revisor Fiscal

Suplente: Gloria Stella Correa Rivillas
C.C. 34514290 T.P 61668-T de la J.C.C.P

ARTÍCULO 2o. Las actas y documentos presentados para la aprobación de la actualización de inscripción de Dignatarios y reforma a los estatutos que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 3o. Su publicación será en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación, Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 08 días del mes de junio del año dos mil diez y ocho (2018).

(Fdo) IVONNE B. CHAVERRA C.
Profesional Universitario
0300-304746 del 13/07/2017

Redactor y Transcriptor: Maritza Escobar Ospina - Profesional Universitaria

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) Ilegible
Notificado

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11969

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana Despacho

RESOLUCIÓN No. 1.410-68-011-2018

(21 de febrero de 2018)

“Por medio de la cual se registra una suspensión y se ordena la inscripción del Comandante y otros Dignatarios del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por un término de noventa (90) días”.

La Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1575 de 21 de agosto de 2012, la Resolución No. 0661 de 2014 y el Decreto Departamental No. 1138 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de 2012 establece en el Artículo 23. Democracia Interna:

“El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y como tal le compete además de la elección del Comandante quien será su representante legal, la elección de Dignatarios y las demás que determine la Junta Nacional de Bomberos. Así mismo, nombrar el Revisor Fiscal quien será externo a los Cuerpos de Bomberos”.

Que la Resolución No. 0661 de 2014 reglamentaria de la Ley 1575 de 2012 en el capítulo III. Consejo de Oficiales.

“Artículo 9 dice: Consejo de Oficiales. El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y está integrado por los oficiales en servicio activo.

Los Consejos de Oficiales como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, deben cumplir y hacer cumplir las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos, deben controlar y vigilar la estructura interna de estos, toda vez que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les corresponde orientar, generar, exigir, de acuerdo con las normas establecidas, las gestiones y directrices administrativas, operativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales”.

Que mediante comunicación del 19 de enero del año en curso la Secretaría General Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura - Valle - T.T. Nurth María Castro Aguirre, remite a la Secretaría de Convivencia y Seguridad acompañó la siguiente documentación: copia de Acta No. 001 de 18 de enero de 2018, Resolución No. 001 de 18 de enero de 2018, Acta No. 002 de 31 de enero de 2018, Resolución No. 002 de 31 de enero de 2018 y listado de asistencia a reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura y lista de asistencia de oficiales participantes en las sesiones extraordinarias.

Que el acta No. 001 de 18 de enero de 2018 y la Resolución No. 001 de 18 de enero de 2018 resolvieron: *“Artículo 1: SUSPENDER, como en efecto se hace DE TODA ACTIVIDAD BOMBERIL a los siguientes oficiales. Capitanes: CÁNDIDO GARCÍA QUINTANA, JORGE ELIÉCER CASTILLO CUERO, FRANCISCO CÁRDENAS VALENCIA, JOSÉ MANUEL GIRÓN MONTAÑO, MARÍA IGNACIA BENITES DE SAN MARTÍN, TITO VALENCIA ANGULO, FRANCISCO JAVIER VALENCIA GRANJA, FRANCIA ELENA CASTAÑEDA ARBOLEDA, ARCADIO ANGULO TENORIO,*

Tenientes: FRANCISCO HERNANDO ARAGÓN BURBANO, SAMUEL MONDRAGÓN OLAYA, Subtenientes: DAGOBERTO CASTRO BENAVIDES, DENNIS ERICK MOSQUERA VALENZUELA, MILENA TORRES PEREA, MIGUEL RENTERÍA MONTAÑO, ALFRED ANCHICO ANGULO y JAIME VALVERDE MORENO”.

Que la Secretaria General del Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura Valle mediante Acta No. 002 de 31 de enero de 2018 y Resolución No. 002 de 31 de enero de 2018 resolvió designar por el término de 90 días hábiles, comandante encargado mientras rige la suspensión de toda actividad bomberil por el término de 90 días hábiles y mientras el Tribunal Disciplinario permanente concluya la investigación, al Capitán Arcadio Angulo Tenorio, su junta directiva y un grupo de oficiales.

Que la Junta Delegada Departamental de Bombero; en reunión celebrada el 20 de febrero de los corrientes dio el visto bueno correspondiente en relación a los requisitos de los integrantes de la Junta Directiva del Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regístrese e insértese en el expediente que pertenece al Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, el Acta 001 del 18 de enero del 2018 y la Resolución No. 001 del 18 de enero del 2018 mediante las cuales el Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura en sesión extraordinaria del 18 de enero del 2018 resolvió suspender por el término de 90 días a un grupo de oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir al Capitán JESÚS ARMANDO GÓNGORA ALBORNOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.477.593 expedida en Buenaventura, por el término de noventa (90) días, en calidad de Comandante y Representante Legal encargado de la entidad denominada Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 27 de marzo 15 de 1939, el Ministerio de Gobierno de la Presidencia de la República, con domicilio en el Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, con Nit. 800.250.026-; según consta en Acta No. 002 de 31 de enero de 2018 de sesión del Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura y Resolución No. 002 de 31 de enero de 2018, por el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes integrantes de la Junta Directiva del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, Distrito de Buenaventura por el término de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca.

Subcomandante:	Capitán Walter Quiñonez Rodríguez
Presidente:	Capitán Haider Grijalva Colorado
Vicepresidente:	Capitán Felix Díaz Sanclemente
Secretario General:	Teniente Nurth María Castro Aguirre
Tesorero:	Capitán Héctor Antonio Hurtado Hinojosa

ARTÍCULO CUARTO: Insertar en el expediente que pertenece al Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, Distrito de Buenaventura y que reposa en esta Secretaría, el Acta y demás documentos presentados por el interesado, para la inscripción a que se refiere la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo, se notificará a todos los interesados de conformidad con el Artículo 68 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta Departamental, por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO: La presente Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) LIBIA GALEANO ROCHE
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana (e)

Revisor: Jaime Mejía- Profesional Universitario
Redactor: Melba Leyner Vidal Ruiz- Profesional Especializada xxx

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN No. 1.410.-68-023

(21 Marzo de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

La Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1575 del 21 de agosto de 2012, la Resolución No. 0661 de 2014, el Decreto Departamental No. 1138 de 2016 y el Decreto 033 del 10 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, expidió la Resolución No. 1- 410-68-011 del 21 de febrero de 2018.

Que en la precitada resolución la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana en desarrollo de sus funciones mediante las cuales preside la Junta Departamental de Bomberos, dio alcance a las decisiones tomadas por el Consejo Oficial del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura - Valle. contenidas en: Acta No. 001 del 18 de enero del 2018, Resolución No. 001 del 18 de enero del 2018; Acta No. 002 del 18 de enero del 2018 tomadas por el Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura como lo constituye la solicitud de Registro y glosa de la suspensión por el término de noventa (90) días del Comandante y su Junta Directiva y la inscripción por el mismo término de un grupo de oficiales.

Que en efecto y tal y como reposa en el expediente del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura - Valle, la notificación de la Resolución No. 1.410-68-011-2018 del 21 de febrero de 2018, se surtió de manera personal y/o por conducta concluyente y/o vía correo electrónico, así:

Al Capitán Jesús Armando Góngora Albornoz: El día 23 de febrero de 2018.

Dejo constancia escrita de renuncia a términos de ejecutoria.

Al capitán Arcadio Angulo Tenorio: El día 26 de febrero de 2018

A los Dignatarios de la Junta Directiva del Capitán Góngora, se notificaron por conducta concluyente (escrito del 22 de febrero del año en curso).

A los demás Dignatarios e interesados; vía correo electrónico (mcb_buenaventura@hotmail.com) el día 23 de febrero anexando como archivo adjunto; citación para notificarse y la Resolución No. 1.410-68-011- 2018.

Que el señor ARCADIO ANGULO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.159.986, encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1.0410-68-011-2018, manifestando su inconformidad con el mismo, resumidamente, así:

Que la señora NURTH MARÍA CASTRO AGUIRRE, quien pretende presentarse como Secretaria del Consejo de Oficiales de la Institución Bomberil, fue legalmente expulsada de la Institución mediante Resolución 030 del 23 de diciembre de 2015.

Que las decisiones tomadas por el señor Jesús Armando Góngora y su Junta Directiva, plasmadas en las Actas 001; 002 y las Resoluciones 001 y 002 del 18 de febrero de 2018, son falsas en la medida en que quienes tomaron dichas decisiones están denunciados ante la Fiscalía.

Que la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana está usurpando funciones en la medida en que dicha dependencia solo tiene como competencia: El reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los Dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y en ese orden carece de competencia para inscribir Sanciones Disciplinarias de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución 0661 de agosto de 2014 de manera taxativa prohíbe que ninguna Unidad que tenga pendiente un Fallo Judicial no puede ser Comandante de un Cuerpo de Bomberos.

Que en la actuación del Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura - Valle, existe falta de legitimidad en la causa e indebida representación.

Que en la Resolución que se recurre, solamente se concedió el recurso de reposición cercenando así el Principio de doble instancia en la medida en que no se hizo mención al de Apelación.

Que por todo lo anteriormente expuesto se revoque para reponer la Resolución impugnada y de persistir lo decidido en el acto recurrido se conceda el recurso de apelación ante la señora Gobernadora del Departamento.

En ese orden de ideas se debe analizar si los argumentos esbozados por el recurrente son suficientes para desvirtuar lo decidido en la Resolución recurrida, para lo cual se hace necesario, realizar efectuar las siguientes;

CONSIDERACIONES.

El asunto central a dilucidar estriba en si la Secretaría de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana en su calidad de presidente de la Junta Delegada Departamental de Bomberos, actuó dentro de la órbita funcional que la ley le confiere o por el contrario desbordó el ámbito funcional.

Para efectos de lo anterior es necesario citar el Marco Normativo, así: La Ley 322 de 1996, describe cuales son los órganos principales del Sistema Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 6o. Son órganos principales del Sistema Nacional de Bomberos los siguientes:

- a) Los Cuerpos de Bomberos;
- b) Las Delegaciones Departamentales de Bomberos y la Delegación Distrital de Santa Fe de Bogotá;
- c) La Dirección Nacional para la Atención y Prevención de Desastres del Ministerio del Interior;
- d) La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia;
- e) La Delegación Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 7o. Las Delegaciones Departamentales de Bomberos son órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia. Están constituidas por los Cuerpos de Bomberos que funcionen en la respectiva entidad territorial departamental. Son organismos asesores de los departamentos en materia de seguridad contra incendios, e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos ante los demás órganos que hacen parte del Sistema Nacional de Bomberos.

Las Delegaciones Departamentales de Bomberos tendrán una Junta Directiva quien actuará en su nombre y le representará en todo concepto, por períodos anuales.

La Junta Nacional de Bomberos de Colombia determinará los reglamentos generales de las Delegaciones Departamentales.

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva de las Delegaciones Departamentales de Bomberos estará integrada por el gobernador del departamento o su delegado, quien la presidirá; y por siete comandantes de los Cuerpos de Bomberos del departamento elegidos entre ellos mismos.

La Junta Directiva elegirá a un noveno miembro que sea comandante de un Cuerpo de Bomberos, quien será su representante ante la Delegación Nacional de Bomberos.

En todo caso, de la Junta Directiva harán parte cuando menos, dos Comandantes de Cuerpos de Bomberos Voluntarios

ARTÍCULO TRANSITORIO. Mientras se organizan los Cuerpos de Bomberos, los departamentos que no cuenten con el número suficiente de Cuerpos de Bomberos a que se refiere el presente artículo, la Junta Directiva quedará conformada de la siguiente manera: El gobernador del departamento o su delegado quien la presidirá, el coordinador de la Oficina de Atención y Prevención de Desastres, la Defensa Civil y los comandantes existentes.

ARTÍCULO 19. Son funciones de las Delegaciones Departamentales de Bomberos, además de las que le asignen la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, las siguientes:

- a) Representar los Cuerpos de Bomberos ante los diferentes organismos públicos y privados seccionales, y particularmente ante los Comités Regionales de Atención y Prevención de Desastres;
- b) Fortalecer las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las diferentes instancias públicas y privadas;
- c) Verificar el cumplimiento por parte de los Cuerpos de Bomberos, de los planes de desarrollo y de tecnificación de los diferentes servicios, así como de las políticas que hayan sido aprobadas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia;
- d) Promover la creación, organización y tecnificación de Cuerpos de Bomberos en todos los distritos, municipios y territorios indígenas del departamento;

- e) Fomentar la colaboración administrativa y técnica de los Cuerpos de Bomberos del departamento;
- f) Servir de órgano de consulta en el nivel departamental, especialmente para los Comités Regionales de Prevención y Atención de Desastres;
- g) Formular planes y programas que tiendan al mejoramiento de los Cuerpos de Bomberos;
- h) Expedir su propio reglamento de acuerdo con las disposiciones de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

De igual manera, mediante la Resolución No. 0661 de 2014 se adoptó el Reglamento Interno Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el cual en lo que se refiere a las Delegaciones Departamentales de Bomberos, les asigna competencias en el reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los Dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Bajo el anterior marco normativo se debe analizar las actuaciones de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, así las actuaciones surtidas en el caso concreto se pueden resumir de la siguiente manera:

- Que mediante comunicación del 19 de enero del año en curso la Secretaria General Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura - Valle - T.T. Nurth María Castro Aguirre, remite a la Secretaría de Convivencia y Seguridad acompañó la siguiente documentación: copia de Acta No. 001 de 18 de enero de 2018, Resolución No. 001 de 18 de enero de 2018, Acta No. 002 de 31 de enero de 2018, Resolución No. 002 de 31 de enero de 2018 y listado de asistencia a, reunión extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura y lista de asistencia de oficiales participantes en las sesiones extraordinarias.
- La Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, convocó a la Junta Departamental de Bomberos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de los Dignatarios y el comandante del Meritorio Cuerpo de Bomberos de Buenaventura - Valle, elegidos por el término de noventa (90) días por el Consejo de Oficiales de dicho Cuerpo Bomberil mediante Acta 002 del 18 de enero del año en curso.
- La Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana en atención a dicha comunicación procedió a expedir la Resolución No. 1.410-68-11-2018 del 21 de febrero de 2018 “mediante la cual se registra una suspensión y se ordena la inscripción de un comandante y unos Dignatarios por el término de noventa (90) días.”

En efecto y como se puede cotejar con meridiana claridad, el alcance dado por la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana con la expedición del Acto Administrativo que nos ocupa, el mismo se circunscribe a la inscripción de los Dignatarios del Cuerpo de Bomberos una vez verificado los requisitos y el registro del Acta de Suspensión por el término de 90 días de un grupo de oficiales, en el expediente de dicho Cuerpo Bomberil que reposa en los archivos de esta dependencia.

Que efectivamente se puede vislumbrar que la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana no ha usurpado competencia alguna; se ordenó la inscripción de un grupo de Dignatarios función que le compete conforme lo prescribe la Resolución 0661 de agosto de 2014 y glosó en la Carpeta que reposa en la entidad, la suspensión que efectuó el Consejo Ordinario de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura Valle. En ese orden de ideas no es de recibo del despacho los argumentos del recurrente en lo que se refiere al presunto desborde de competencias.

Manifiesta el recurrente que las actuaciones del plegadas por el Capitán Jesús Armando Góngora Albornoz y el grupo de oficiales que interviene en las Actas 001 y 002 y las Resoluciones 001 y 002 del 18 de enero de 2018, están tachadas de falsas en la medida que los mismos se encuentran expulsados del Cuerpo Bomberil. Así mismo menciona el recurrente que reposan sendas denuncias efectuadas ante la autoridad competente. Una vez revisada la carpeta expediente del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura, Valle que reposa en esta dependencia, y no se encontró, ni el recurrente allegó Sentencia o medida preventiva y/o cautelar de carácter penal o civil contra el Capitán - Jesús Armando Góngora Albornoz y el grupo de Dignatarios que se ordenó inscribir. De igual manera El Capitán Arbey Trujillo, presenta la proposición: “Que teniendo en cuenta lo informado por la Dra. Libia Galeano Roche, entonces a la fecha no tiene vigencia la inscripción del Capitán Jesús Armando Góngora Albornoz y ante la petición del Consejo de Oficiales del Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura de suspender las funciones del señor Arcadio Angulo Tenorio y a un grupo de oficiales por el término de noventa (90) días, propongo que se les informe a los integrantes del Consejo de Oficiales que convoquen a reunión conforme a lo estipulado en los estatutos vigentes para que elijan a un comandante y su junta directiva por el mismo período de la sanción del señor Arcadio Angulo Tenorio y el grupo de oficiales. Lo anterior con el objetivo de que la entidad bomberil no cese sus actividades de organismo de socorro del Distrito de Buenaventura”.

La Dra. Libia Galeano Roche, somete a consideración de los miembros de la junta la propuesta presentada por el Capitán Arbey Trujillo y esta es aprobada por unanimidad.

Manifiesta el recurrente que en el cuerpo de la Resolución No Solo se concedió el recurso de reposición cuando en efecto la ley prescribe que en la vía gubernativa proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación y en consecuencia se cercenó el “Derecho de la Defensa ante la Segunda Instancia.”

Respecto de los Recursos de la vía gubernativa la ley dispone:

“LEY 1437 DE 2011

(enero 18)

(...)

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para (sic) ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el suplente del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (texto demandado en subrayas).

En efecto la Ley 1437 dispone que, por regla general, contra los Actos Administrativos proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Que mediante Decreto Departamental 0224 de abril 3 de 2000 se delegó al hoy Departamento Administrativo de Jurídica la facultad para conocer de las apelaciones contra los diferentes Actos Administrativos que por factor funcional correspondan en segunda instancia al Despacho del Gobernador(a).

Que efectivamente en la parte resolutive de la resolución No. 1.410-68-011-2018 se omitió conceder el recurso de apelación prescrito en el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual se debe REVOCAR parcialmente en el sentido de modificar el Artículo Quinto de la parte resolutive de la precitada Resolución. Por todo lo anterior expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución No. 1-410-68-011 del 21 de febrero de 2018 para REPONER el numeral quinto del resuelve de la misma, en el sentido de manifestar que proceden los “Recursos de Reposición y en subsidio Apelación, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMESE las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 1-410-68-011 del 21 de febrero de 2018 proferida por esta Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente al Departamento Administrativo de Jurídica con el fin de que se desate el recurso de apelación interpuesto en relación a los artículos confirmados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) LIBIA GALEANO ROCHE
Secretaria (e) de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Redactó y elaboró: Jaime Alberto Mejía Uribe
Revisó: Libia Galeano Roche - Secretaria de S.C.S.C.

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) Capitán JESÚS ARMANDO GÓNGORA ALBORNOZ
Notificado

(Fdo) JAIME ALBERTO MEJÍA URIBE
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11970

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No 228 DE 2018

(Julio 05)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Órgano de Control para la entidad denominada HOGARES DEL SAGRADO CORAZÓN, con domicilio en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca”.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales Nos. 0423 del 25 de abril de 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Hna. MARÍA TERESA VARGAS DÍAZ, Vicepresidente de la entidad y suplente de la Hna. RUBIELA PARRA OROZCO, quien se encuentra fuera del país de la entidad, actuando en calidad de representante legal de HOGARES DEL SAGRADO CORAZÓN, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle la inscripción de Dignatarios para continuar el proceso de disolución y liquidación, según petición radicada bajo el SADE.- 1195052 e Interno 4506 del 22 de junio de 2018.

Que la entidad, como se ha reiterado es de carácter social, de beneficencia pública y protección a la vejez y de ayuda a la problemática de vivienda para familias pobres, según lo establecido en los objetivos estatutarios; es decir, hoy en día en competencia de las Cámaras de Comercio (Decreto 2150 de 1995, arts., 40 al 45 y Art. 2º del Dcto. 0427 de 1996), razón por la cual se recomendó mediante oficio S.J 194 del 12 de febrero de 2008 una reforma de estatutos, acorde a las competencias de la Gobernación del Valle del Cauca, siendo ignorado nuestro requerimiento, como órgano de control, inspección y vigilancia.

La presente inscripción de Dignatarios, será condicionada a un periodo de quince meses, teniendo en cuenta la anterior amonestación; con el fin de que el órgano de dirección pueda proceder a realizar el proceso de disolución y liquidación de la entidad, así como solicitar la cancelación de la personería jurídica.

Que la peticionaria acompañó a la solicitud de inscripción los documentos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribese a la Hna. MARÍA LILIAN SERNA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.046.402 expedida en Cali (V.), en calidad de presidente y Representante legal electa para la entidad denominada HOGARES DEL SAGRADO CORAZÓN, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), entidad con Personería Jurídica No. 4089 de noviembre 18 de 1963, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca. Inscripción según Acta de Asamblea General Ordinaria S/N del 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2o. Inscribese a las siguientes personas como Dignatarios de entidad denominada HOGARES DEL SAGRADO CORAZÓN, con domicilio en el Municipio de Cali (V.), inscripción según Acta de Asamblea General Ordinaria S/N del 23 de marzo de 2018.

Por el resto del período:
Vence: junio 30 de 2019

JUNTA DE GOBIERNO

Período (15) meses
Por el resto del período:
Vence: junio 30 de 2019

Presidente: Hna. María Lilian Serna Valencia
Vicepresidente: Hna. María Teresa Vargas Díaz
Tesorera: Julia María Borrero Cárdenas
Secretaria: Alba Nubia Sánchez Londoño
Coordinadora: Hna. Fabiola Merino González

ÓRGANO DE CONTROL

Período (15) meses

Por el resto del período:
Vence: junio 30 de 2019

Revisora Fiscal: Nancy León Pérez
T.P.# 60859-T (C.C # 31.240.080 de Cali (V))

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para la inscripción de Órgano de Control que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución de inscripción de Dignatarios y de órgano de control se notificará de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 67 y S.S del CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (Artículo 76).

ARTÍCULO 5o. La Resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido el pago de los derechos de publicación (Dcto. 1066 de 2015 Art. 2.2.1.3.10)

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 05 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) JUAN MANUEL CABAL H.
Profesional Universitario
Decreto No.0081 del 18 de enero de 2012

Redactor/transcriptor: Juan M. Cabal. H. - Profesional Universitario

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) Hna. MARÍA LILIAN SERNA VALENCIA
Notificada

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11971

1-1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
Departamento Administrativo de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 238 DE 2018

(Julio 10)

“Por la cual se ordena la inscripción de Dignatarios a la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ELITEYUMBO, EN LA DISCIPLINA DE CICLISMO, con domicilio en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca”.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de la delegación conferida por los Decretos Departamentales No. 0423 del 25 de abril del 2011 y 0081 del 18 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que a la señora BEATRIZ SÁNCHEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.425 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ELITEYUMBO, en la disciplina de CICLISMO, con domicilio en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, inscripción de Dignatarios de la citada entidad, según documentación radicada en central de correspondencia bajo el No. SADE 1193587 e Interna 4346 junio 19 de 2018.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 1529 de 1990 y Decreto 525 de 1990 y a la Ley 181 de 1995.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Inscribese a la señora BEATRIZ SÁNCHEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.533.425 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ELITEYUMBO, en la disciplina de CICLISMO, con domicilio en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, entidad con Personería Jurídica No. 0729 de septiembre 20 de 2010, otorgado por la Gobernación del Valle del Cauca. Según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria No. 001 de junio 11 de 2018.

ARTÍCULO 2o. Inscribese a las siguientes personas como Dignatarios de la entidad denominada CLUB DEPORTIVO ELITEYUMBO, en la disciplina de CICLISMO, con domicilio en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, según consta en el Acta de Asamblea General Ordinaria No. 001 de junio 11 de 2018, Acta 001 Comité Ejecutivo asignación de cargos de junio 11 de 2018, Resolución No. 001 nombramiento del tercer miembro comisión disciplinaria de fecha junio 11 de 2018.

COMITÉ EJECUTIVO

Por el resto del período: cuatro (4) años
Inicia: junio 11 de 2018
Vence: junio 11 de 2022

Presidente: Beatriz Sánchez Serna
Vicepresidente: Joaquín María Castillo Vásquez
Tesorera: Ricardo Jesús Bernal Ramírez
Secretario: Darwin Eduardo Muñoz Sánchez
Vocal: Carlos Alberto Ramírez González

ÓRGANO DE CONTROL

Fiscal Principal: Carlos Andrés Camargo Ramírez
Fiscal Suplente: William Correa Muñoz

COMISIÓN DISCIPLINARIA

Jhon Emerson Perdomo López
José Ramiro Gómez Rodríguez
Orfai Antonio Quintero Perdomo

ARTÍCULO 3o. Las actas y documentos presentados para la inscripción que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4o. La presente Resolución se notificará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 y S.S del Código de procedimiento de lo Contencioso y Administrativo CPACA, advirtiendo que contra ella procede sólo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

ARTÍCULO 5o. La Resolución en comento deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de los interesados, trámite que se entenderá surtido con el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: Esta Resolución surte efectos legales únicamente cuando se dé cumplimiento con lo dispuesto en este artículo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

(Fdo) JUAN MANUEL CABAL HOYOS
Profesional Universitario

Redactor y transcriptor: Claudia Marín - Auxiliar Administrativo

(Hay Notificación Personal)

(Fdo) BEATRIZ SÁNCHEZ
Notificada

(Fdo) Ilegible
Notificador

Valor \$118.862 – Rbo. POS – 11972

1-1

CONTENIDO

DECRETO No. 1-3-0816. Julio 03 de 2018. “Por medio del cual se modifica el Decreto Departamental Número 010-24-1574 del 25 de noviembre de 2016 que adopta el Artículo 81 de la Ley 1757 del 2015 y se crea, conforma y fijan las funciones para la organización y el funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana y por el cual se crea el Comité Departamental de Participación”700

DECRETO No. 1-3-0857. Julio 10 de 2018. “Por medio del cual se modifica el Numeral 5 del Artículo 9 del Reglamento de Recaudo de Cartera de la Gobernación del Valle del Cauca, Decreto No. 1-3-0206 del 23 de febrero de 2018” 708

DECRETO No. 1-3-0862. Julio 10 de 2018. Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, establecido mediante Decreto Departamental No. 1-3-0636 de mayo 28 de 2.018) 711

PERSONERÍAS JURÍDICAS

Resolución No. 205 de 2018. Asociación de Hermanas de la Providencia e Inmaculada Concepción 713

Resolución No. 142 de 2018. Instituto Tobías Emanuel 714

Resolución No. 152 de 2018. Corporación Colegio Américas Unidas 715

Resolución No. 091 de 2018. Fundación IPS Condesalud 716

Resolución No. 204 de 2018. Fundación El Cottolengo del Padre Ocampo 717

Resolución No. 222 de 2018. Corporación Educativa Instituto Técnico Comercial Colombo Libanes “CEITECOL” 718

Resolución No. 216 de 2018. Fundación Educación para todos FEDUT 719

Resolución No. 078 de 2018. Club Deportivo Anttonina’s 720

Resolución No. 168 de 2018. Fundación La Esperanza “FUNDAESPERANZA” 721

Resolución No. 203 de 2018. Club Deportivo Acuáticos Colombianos Master “ACUACOL” 722

Resolución No. 195 de 2018. Corporación de Padres de Familia del Colegio Sagrado Corazón de Jesús Valle de Lili 723

Resolución No. 1.410-68-011-2018. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura 724

Resolución No. 1.410.-68-023. “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición” 725

Resolución No 228 de 2018. Hogares del Sagrado Corazón 728

Resolución No. 238 de 2018. Club Deportivo ELITEYUMBO 729